

ORDEN DEL DIA

O/D N°. 007/2002

Ref.: Transcripción Decreto 532/001. Exoneración IRIC - Mercaderías en tránsito

Montevideo, 29 de enero de 2002.-

Se transcribe el Decreto 532/001 de fecha 31 de diciembre de 2001 publicado en D.O de fecha 11 de enero de 2002 referente a exoneraciones a las rentas de operadores internacionales que movilicen mercaderías en tránsito aduanero por el territorio nacional.

C/N (R) Luis Alberto Salvo Director Nacional de Aduanas

Decreto 532/001

Ref: Otórguese la exoneración que servirá para establecer condiciones de certidumbre a los operadores internacionales que movilicen mercaderías en tránsito aduanero por el territorio nacional.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANAZAS

Montevideo, 31 de diciembre de 2001

VISTO: el artículo 582 de la Ley № 17.296, de 21 de febrero de 2001

RESULTANDO: I) que dicha norma otorga al Poder Ejecutivo la facultad exonerar las rentas provenientes de actividades lucrativas desarrolladas en el extranjero por personas físicas o jurídicas del exterior, con mercaderías que se movilicen en tránsito aduanero por el territorio nacional.

II) que nuestro país aplica el principio de territorialidad para la determinación de la renta neta gravada por el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, considerándose de fuente uruguaya las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República.-

III) que en virtud de dicha definición del aspecto especial del hecho generador del tributo, se puede producir en relación a las actividades referidas, la coexistencia de rentas de fuente extranjera y de fuente nacional.-

V) que la facultad a que alude el Visto sólo puede ser aplicada a la porción de la renta que se origine en territorio nacional siempre que se verifiquen los restantes aspectos de la hipótesis de incidencia de tributo.-

CONSIDERANCO: conveniente otorgar la mencionada exoneración, ya que ella servirá para establecer condiciones de certidumbre a los operadores internacionales que movilicen mercaderías en tránsito aduanero por el territorio nacional.-

ATENTO: a lo expuesto.-



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Las rentas provenientes de actividades lucrativas desarrollada por personas físicas o jurídicas del exterior, con mercaderías de procedencia extranjera que se movilicen en tránsito por el territorio aduanero nacional y no tengan por destino dicho territorio, estarán exoneradas del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio.

En caso de incumplimiento de la condición de destino a que refiere el inicio anterior, será de aplicación lo dispuesto en el literal b) del artículo 19º del Decreto Nº 840/988, de 14 de diciembre de 1988.-

ARTICULO 2° - Se entiende asimismo que están en tránsito aduanero las mercaderías que se encuentren en recintos aduaneros portuarios, recintos y depósitos aduaneros y zonas francas.

ARTICULO 3º - Comuníquese, publíquese, etc.-

BATLLE, ALBERTO BENSION